



0616- 2016/SBN-DGPE-SDDI

RESOLUCIÓN N°

San Isidro, 27 de septiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 720-2016/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ**, representado por el jefe del Patrimonio del Ejército, el Coronel Jorge Uribe Romero, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del predio 4 440.00 m² ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 2053T-16.c.3/10.03 presentado el 29 de agosto del 2016 (S.I. N° 23253-2016) el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ** (en adelante el “MINDEF”), representado por el jefe del Patrimonio del Ejército, el Coronel Jorge Uribe Romero solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** de “el predio”, invoca en su solicitud la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” el cual dispone que los predios



que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

5. Que, el numeral 6.1) de la "Directiva N° 005-2013/SBN", dispone que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, **para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo**. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio (la negrita es nuestra).

6. Que, el artículo 2° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que dicha entidad es un organismo del Poder Ejecutivo. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Asimismo, el artículo 4° de dicho marco normativo dispone que dicho ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

7. Que, el artículo 8° de la "Ley" clasifica a las entidades conformantes del Sistema, disponiéndose en el literal b) al Gobierno Nacional integrado por el Poder ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; en ese sentido a quedado demostrado que "VIVIENDA" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

8. Que, mediante Oficio N° 01968-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de septiembre de 2016 (en adelante el "Oficio") se solicitó al "MINDEF" lo siguiente:

("...)

Sin embargo, es pertinente señalar que a través del Informe N° 095-2015/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2015 la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia da alcances sobre la aplicación del marco normativo antes citado señalando que dicha disposición es de manera excepcional y residual y se aplica en los casos en que no fueran aplicables otras figuras (como la afectación en uso) pudiendo aplicarse para los supuestos en que la entidad pública administradora del servicio público de bienes estatales requiera la titularidad de tales predios.

En ese sentido, con la finalidad de evaluar la procedencia deberá efectuar el sustento respectivo teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y remitir fotografías del predio.

Además, deberá remitir partida registral actualizada, plano perimétrico en coordenadas UTM y la Resolución N° 136-82-VI-5600 del 24 de agosto de 2016; se debe mencionar que en el escrito presentado no se han adjuntado dichos documentos.

Una vez de haber cumplido con remitir lo solicitado y de proceder la transferencia se realizará una inspección técnica al predio por lo que es necesario que se designe a un funcionario a fin de realizar las coordinaciones necesarias.

Para lo cual **otorga un plazo de diez (10) días hábiles más término a la distancia de dos (2) días** computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que proceda **indicar el marco normativo en el cual se encuentra enmarcado su solicitud y deberá remitir la documentación pertinente**, caso contrario se dará por concluido el presente procedimiento, procediéndose a su archivo.

("...")

9. Que, "el Oficio" fue notificado al "MINDEF" el 7 de septiembre de 2016, habiendo concluido el plazo otorgado el día 20 de septiembre de 2016 sin que se absuelvan las observaciones advertidas.

10. Que, en ese sentido de lo expuesto en los párrafos precedentes se debe declarar inadmisibles las solicitudes de **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** presentada por el "MINDEF"; debiéndose disponer su archivo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

0616- 2016/SBN-DGPE-SDDI

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; el Informe Técnico Legal N° 735-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de septiembre de 2016.



RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ**, representado por el jefe del Patrimonio del Ejército, el Coronel Jorge Uribe Romero por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo consentido la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.



ABOG. Carlos Reategui Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES